

En Melilla a 1/12/99. El Ilmo. Sr. don Ezequiel García García, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción núm. 3 de esta Ciudad, habiendo visto el juicio verbal de faltas 644/99, seguido, entre Mimount Ahmed Hammu Boaza como denunciante y Hassan Kaddur Mohamed como denunciado ejerciendo la acción pública el Ministerio Fiscal.

Fallo.- Que debo absolver y absuelvo libremente a Hassan Kaddur Mohamed de la falta por la que viene denunciado, declarándose de oficio las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Iltra. Audiencia Provincial de Málaga en los cinco días de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los reseñados, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 14 de enero de 2000.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

#### DILIGENCIAS JUICIO FALTAS 485/99 EDICTO

682.- Por la presente se notifica a Moussa Boughaba, que en el procedimiento de la referencia cuya vista tuvo lugar el día 25/1/2000 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

En Melilla a 26/1/2000. El Ilmo. Sr. don Ezequiel García García, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción núm. 3 de esta Ciudad, habiendo visto el juicio verbal de faltas 485/99, seguido entre Moussa Boughaba como denunciante y Farid Al-Lal Amar como denunciado ejerciendo la acción pública el Ministerio Fiscal.

Fallo.- Que debo absolver y absuelvo libremente a Farid Al-Lal Amar de la falta por la que viene denunciado, declarándose de oficio las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Iltra. Audiencia Provincial de Málaga en los cinco días de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los reseñados, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 11 de febrero de 2000.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

#### DILIGENCIAS JUICIO FALTAS 478/99 EDICTO

683.- Por la presente se notifica a Rosa Laura Jorge Muñoz, que en el procedimiento de la referencia cuya vista tuvo lugar el día 25/1/00 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

En Melilla a 26/1/00. El Ilmo. Sr. don Ezequiel García García, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción núm. 3 de esta Ciudad, habiendo visto el juicio verbal de faltas 478/99, seguido entre Rosa Laura Jorge Muñoz como denunciante y Ramón Gorge Lucíañez como denunciado ejerciendo la acción pública el Ministerio Fiscal.

Fallo.- Que debo absolver y absuelvo libremente a Ramón Gorge Lucíañez de la falta por la que viene denunciado, declarándose de oficio las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Iltra. Audiencia Provincial de Málaga en los cinco días de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los reseñados, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 14 de febrero de 2000.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

#### DILIGENCIAS JUICIO FALTAS 502/99 EDICTO

684.- Por la presente se notifica a Antonio Jesús Pinilla Lorient, que en el procedimiento de la referencia cuya vista tuvo lugar el día 25/1/2000 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

En Melilla a 26/1/2000. El Ilmo. Sr. don Ezequiel García García, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción núm. 3 de esta Ciudad, habiendo visto el juicio verbal de faltas 502/99, seguido entre de oficio contra Antonio Jesús Pinilla Lorient ejerciendo la acción pública el Ministerio Fiscal.

Fallo.- Que debo condenar y condeno Nicolás Martín Ruíz y a Antonio Pinilla Lorient como autor de una falta de contra el orden público del artículo 636 del Código Penal a la pena de un mes de multa a razón de mil pesetas día para cada uno de ellos o un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa que resulten impagadas, previa declaración de insolvencia, privación de libertad que podrá cumplirse mediante arresto de fin de semana con imposición al pago de las costas.